

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ASISTIDA POR EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, ANTONIO JESÚS DÍAZ DE LEÓN CORRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VICEPRESIDENTE, PRITAM SINGH, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEA SHEPHERD", MISMAS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS EN ESTE INSTRUMENTO COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, su numeral 25 determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable.
- II. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

- 1.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin

de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

1.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 2° fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

1.3 Que tiene el interés de formalizar el presente instrumento con “SEA SHEPHERD” a efecto de que ésta colabore de manera coordinada en determinadas actividades de acuerdo con la normatividad aplicable.

1.4 Que la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, está facultada para suscribir el presente Convenio de Concertación, en atención a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 45, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.5 Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Piso 8º, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México.

1.6 Que su registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.

II. **DECLARA "SEA SHEPHERD":**

- 2.1 Que es una organización internacional sin fines de lucro constituida en 1977, bajo las leyes del Estado de Oregón, Estados Unidos de América, dedicada a la conservación de la vida marina cuyo objeto social es poner fin a la destrucción del hábitat y al sacrificio de la vida marina en los océanos del mundo con el fin de conservar y proteger los ecosistemas y las especies. Que usa tácticas innovadoras de acción directa para investigar y documentar, y toma acciones cuando es necesario demostrar y confrontar actividades ilegales en el mar. Salvaguardando la biodiversidad del delicado equilibrio de los ecosistemas marinos, y que trabaja para asegurar la supervivencia de los ecosistemas marinos para las futuras generaciones.
- 2.2 Que su Director del Consejo de Administración y Vicepresidente, **PRITAM SINGH**, acredita su personalidad mediante minuta de la reunión llevada a cabo el 9 de abril de 2019, en la cual se autorizó las campañas, proyectos de investigación y convenios con Gobiernos Extranjeros durante el periodo 2018 al 2019, entre ellos los acuerdos con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relativos a la operación milagro IV y V (protección de las Vaquitas sobrevivientes en el Mar de Cortez.
- 2.3 Que el Director del Consejo de Administración y Vicepresidente, **PRITAM SINGH**, se identifica con licencia de conducir número S520-660-52-462-0, reexpedida el día 25 de octubre de 2018, por el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.
- 2.4 Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio legal el ubicado en, Corregidora 18 Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón Ciudad de México, código postal 01040 México.

III. **DECLARAN "LAS PARTES":**

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y con la que acuden a la celebración del presente Convenio de Concertación y que tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.
- 3.2 Que celebran el presente Convenio de Concertación de buena fe, voluntad plena y sin que exista ningún vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

En virtud de las declaraciones antes expresadas; **"LA PROCURADURÍA"** y **"SEA SHEPHERD"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO**

El Convenio de Concertación tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LA PROCURADURÍA**" y "**SEA SHEPHERD**", a efecto de fomentar e implementar acciones de preservación para la protección de áreas naturales protegidas y conservación de vida silvestre, así como promover la educación ambiental respecto a la protección y conservación y, la asistencia técnica para el rescate, recepción, liberación y en su caso la destrucción de los cadáveres de especies silvestres víctimas de actividades furtivas.

**SEGUNDA. LA "PROCURADURÍA" SE COMPROMETE A:**

- A. A realizar observaciones y en su caso aprobar las campañas de concientización y divulgación en el Alto Golfo de California, relativas a la conservación de especies de vida silvestre que le presente "**SEA SHEPHERD**".
- B. Solicitar cuando así se requiera a "**SEA SHEPHERD**", su apoyo a través de sus recursos técnicos, materiales y humanos, para la realización de acciones de preservación para la conservación de vida silvestre y las áreas naturales protegidas del alto golfo de california.
- C. Poner a disposición de "**SEA SHEPHERD**" para destrucción los cadáveres de especies de vida silvestre víctimas de actividades furtivas, cuando así se determine en los actos administrativos por parte de "**LA PROCURADURÍA**".
- D. Llevar a cabo con "**SEA SHEPHERD**" el rescate, y en su caso la liberación de ejemplares de vida silvestre víctimas del tráfico, o atrapados en trampas o redes ilegales.
- E. Aprobar el Programa de Trabajo que presente "**SEA SHEPHERD**", en el que se establecerán las actividades de preservación y conservación para prevenir y/o detectar ilícitos que afecten o puedan afectar la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.
- F. Recibir de "**SEA SHEPHERD**", conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo, los reportes por escrito de las actividades derivados del Programa aprobado.
- G. Recibir de "**SEA SHEPHERD**" el reporte por escrito de las contingencias que hayan observado durante los recorridos para la preservación y conservación que afecten a la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.

**TERCERA. "SEA SHEPHERD" SE COMPROMETE A:**

- A. Apoyar a "**LA PROCURADURÍA**" en las actividades de preservación y conservación de vida silvestre y las áreas naturales protegidas, mediante campañas de concientización en el alto golfo de california, en particular de las especies marinas, es especial de la vaquita marina y la totoaba.; así como de las áreas naturales protegidas, empleando sus propios recursos técnicos, materiales y humanos.
- B. Apoyar a "**LA PROCURADURÍA**" cuando le sea requerido con el transporte del personal, para la colaboración en acciones a cargo de "**LA PROCURADURÍA**".
- C. Colaborar en la destrucción de los cadáveres de especies de vida silvestre víctimas de actividades furtivas, que "**LA PROCURADURÍA**", ponga a disposición.
- D. Colaborar con "**LA PROCURADURÍA**" en la liberación y/o rescate de ejemplares de vida silvestre víctimas del tráfico ilegal de especies, o atrapados en trampas o redes ilegales.
- E. Realizar campañas de información para concientizar y divulgar los daños que se generan al medio ambiente y a la vida silvestre como consecuencia de actos ilícitos en las áreas naturales protegidas.
- F. Elaborar un Programa de Trabajo en coordinación con "**LA PROCURADURÍA**", en el que se establecerán las actividades de preservación y conservación para prevenir y/o detectar ilícitos que afecten o puedan afectar la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.
- G. Entregar por escrito a "**LA PROCURADURÍA**", conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo aprobado, los reportes de actividades derivados de las actividades de preservación y conservación.
- H. Reportar por escrito a "**LA PROCURADURÍA**" las contingencias que haya observado durante las actividades de preservación y conservación que afecten a la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.

**CUARTA. EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

"**LA PROCURADURÍA**" nombra en este acto como encargado del seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, así como para la aprobación y elaboración del Programa de Trabajo que se refiere en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente instrumento; al **SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES**.

Para las cuestiones operativas relacionados con el presente convenio, "LA PROCURADURÍA" designa en este acto como encargado del seguimiento, al **COORDINADOR OPERATIVO DE "LA PROCURADURIA" EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA**.

"SEA SHEPHERD" designará un encargado, haciéndolo del conocimiento por escrito a "LA PROCURADURÍA".

#### QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución objeto de este Convenio de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente, con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES", convienen que no existe ningún vínculo o relación laboral entre el personal de cada una de ellas, por lo que cada parte responderá a las reclamaciones que su respectivo personal llegará a presentar en su contra, en relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación.

#### SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" que firman el presente Convenio de Concertación, acuerdan tratar como confidencial toda la información intercambiada, generada, obtenida o almacenada con motivo de la celebración del presente Convenio de Concertación, excepto aquella que deba considerarse pública conforme a lo establecido en la legislación nacional.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Concertación, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos estipulados.

#### OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio de Concertación surtirá efectos a partir de la fecha de firma y concluirá el 30 de septiembre de 2024, y podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS

**PARTES"**, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA. RESOLUCIONES DE COMÚN ACUERDO**

Toda situación no prevista en el ámbito del presente Convenio de Concertación, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito la determinación a que hayan llegado.

**DÉCIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Concertación.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente **Convenio de Concertación podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES"** en los términos previstos por los mismos; las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento.

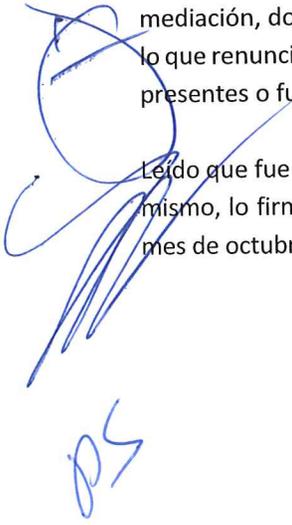
**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el Convenio de Concertación, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de terminarlo, en cuyo caso cesarán los efectos legales del mismo a 10 días hábiles de recibida la comunicación.

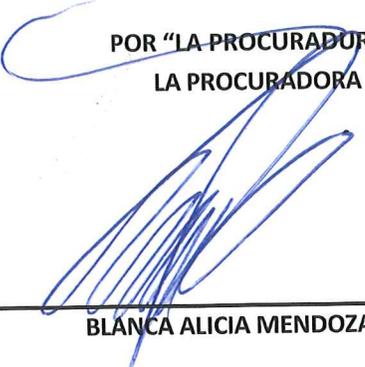
**DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**; en el supuesto de que subsistiera la controversia, será a través de los mecanismos alternos de conciliación y mediación, donde **"LAS PARTES"** podrán designar al conciliador o mediador para dirimir la controversia, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudieran corresponderles en razón de los domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas ambas partes del contenido, alcance y efectos legales del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes de octubre del año 2019.



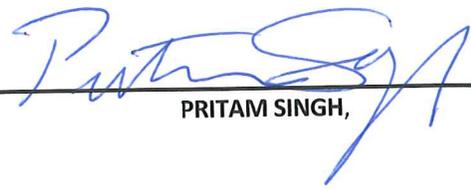
POR "LA PROCURADURÍA"  
LA PROCURADORA



---

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

POR "SEA SHEPHERD"  
DIRECTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y  
VICEPRESIDENTE



---

PRITAM SINGH,

EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES



---

ANTONIO JESÚS DÍAZ DE LEÓN CORRAL

PS

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ASISTIDA POR EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, ANTONIO JESÚS DÍAZ DE LEÓN CÓRRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VICEPRESIDENTE, PRITAM SINGH, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEA SHEPHERD", MISMAS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS EN ESTE INSTRUMENTO COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, su numeral 25 determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable.
- II. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

#### DECLARACIONES:

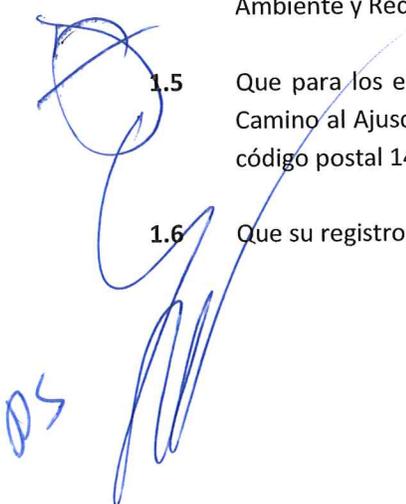
##### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

- 1.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin



de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

- 1.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- 1.3 Que tiene el interés de formalizar el presente instrumento con “SEA SHEPHERD” a efecto de que ésta colabore de manera coordinada en determinadas actividades de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1.4 Que la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, está facultada para suscribir el presente Convenio de Concertación, en atención a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 45, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5 Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Piso 8º, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México.
- 1.6 Que su registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large scribble and the letters 'OS'.

II. **DECLARA "SEA SHEPHERD":**

2.1 Que es una organización internacional sin fines de lucro constituida en 1977, bajo las leyes del Estado de Oregón, Estados Unidos de América, dedicada a la conservación de la vida marina cuyo objeto social es poner fin a la destrucción del hábitat y al sacrificio de la vida marina en los océanos del mundo con el fin de conservar y proteger los ecosistemas y las especies. Que usa tácticas innovadoras de acción directa para investigar y documentar, y toma acciones cuando es necesario demostrar y confrontar actividades ilegales en el mar. Salvaguardando la biodiversidad del delicado equilibrio de los ecosistemas marinos, y que trabaja para asegurar la supervivencia de los ecosistemas marinos para las futuras generaciones.

2.2 Que su Director del Consejo de Administración y Vicepresidente, **PRITAM SINGH**, acredita su personalidad mediante minuta de la reunión llevada a cabo el 9 de abril de 2019, en la cual se autorizó las campañas, proyectos de investigación y convenios con Gobiernos Extranjeros durante el periodo 2018 al 2019, entre ellos los acuerdos con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relativos a la operación milagro IV y V (protección de las Vaquitas sobrevivientes en el Mar de Cortez.

2.3 Que el Director del Consejo de Administración y Vicepresidente, **PRITAM SINGH**, se identifica con licencia de conducir número S520-660-52-462-0, reexpedida el día 25 de octubre de 2018, por el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.

2.4 Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio legal el ubicado en, Corregidora 18 Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón Ciudad de México, código postal 01040 México.

III. **DECLARAN "LAS PARTES":**

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y con la que acuden a la celebración del presente Convenio de Concertación y que tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.

3.2 Que celebran el presente Convenio de Concertación de buena fe, voluntad plena y sin que exista ningún vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

En virtud de las declaraciones antes expresadas; "**LA PROCURADURÍA**" y "**SEA SHEPHERD**" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO**

El Convenio de Concertación tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LA PROCURADURÍA**" y "**SEA SHEPHERD**", a efecto de fomentar e implementar acciones de preservación para la protección de áreas naturales protegidas y conservación de vida silvestre, así como promover la educación ambiental respecto a la protección y conservación y, la asistencia técnica para el rescate, recepción, liberación y en su caso la destrucción de los cadáveres de especies silvestres víctimas de actividades furtivas.

**SEGUNDA. LA "PROCURADURÍA" SE COMPROMETE A:**

- A. A realizar observaciones y en su caso aprobar las campañas de concientización y divulgación en el Alto Golfo de California, relativas a la conservación de especies de vida silvestre que le presente "**SEA SHEPHERD**".
- B. Solicitar cuando así se requiera a "**SEA SHEPHERD**", su apoyo a través de sus recursos técnicos, materiales y humanos, para la realización de acciones de preservación para la conservación de vida silvestre y las áreas naturales protegidas del alto golfo de california.
- C. Poner a disposición de "**SEA SHEPHERD**" para destrucción los cadáveres de especies de vida silvestre víctimas de actividades furtivas, cuando así se determine en los actos administrativos por parte de "**LA PROCURADURÍA**".
- D. Llevar a cabo con "**SEA SHEPHERD**" el rescate, y en su caso la liberación de ejemplares de vida silvestre víctimas del tráfico, o atrapados en trampas o redes ilegales.
- E. Aprobar el Programa de Trabajo que presente "**SEA SHEPHERD**", en el que se establecerán las actividades de preservación y conservación para prevenir y/o detectar ilícitos que afecten o puedan afectar la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.
- F. Recibir de "**SEA SHEPHERD**", conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo, los reportes por escrito de las actividades derivados del Programa aprobado.
- G. Recibir de "**SEA SHEPHERD**" el reporte por escrito de las contingencias que hayan observado durante los recorridos para la preservación y conservación que afecten a la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.

**TERCERA. "SEA SHEPHERD" SE COMPROMETE A:**

- A. Apoyar a "**LA PROCURADURÍA**" en las actividades de preservación y conservación de vida silvestre y las áreas naturales protegidas, mediante campañas de concientización en el alto golfo de california, en particular de las especies marinas, es especial de la vaquita marina y la totoaba.; así como de las áreas naturales protegidas, empleando sus propios recursos técnicos, materiales y humanos.
- B. Apoyar a "**LA PROCURADURÍA**" cuando le sea requerido con el transporte del personal, para la colaboración en acciones a cargo de "**LA PROCURADURÍA**".
- C. Colaborar en la destrucción de los cadáveres de especies de vida silvestre víctimas de actividades furtivas, que "**LA PROCURADURÍA**", ponga a disposición.
- D. Colaborar con "**LA PROCURADURÍA**" en la liberación y/o rescate de ejemplares de vida silvestre víctimas del tráfico ilegal de especies, o atrapados en trampas o redes ilegales.
- E. Realizar campañas de información para concientizar y divulgar los daños que se generan al medio ambiente y a la vida silvestre como consecuencia de actos ilícitos en las áreas naturales protegidas.
- F. Elaborar un Programa de Trabajo en coordinación con "**LA PROCURADURÍA**", en el que se establecerán las actividades de preservación y conservación para prevenir y/o detectar ilícitos que afecten o puedan afectar la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.
- G. Entregar por escrito a "**LA PROCURADURÍA**", conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo aprobado, los reportes de actividades derivados de las actividades de preservación y conservación.
- H. Reportar por escrito a "**LA PROCURADURÍA**" las contingencias que haya observado durante las actividades de preservación y conservación que afecten a la vida silvestre y las áreas naturales protegidas.

**CUARTA. EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

"**LA PROCURADURÍA**" nombra en este acto como encargado del seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, así como para la aprobación y elaboración del Programa de Trabajo que se refiere en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente instrumento; al **SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES**.

Para las cuestiones operativas relacionados con el presente convenio, "LA PROCURADURÍA" designa en este acto como encargado del seguimiento, al **COORDINADOR OPERATIVO DE "LA PROCURADURIA" EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA**.

"SEA SHEPHERD" designará un encargado, haciéndolo del conocimiento por escrito a "LA PROCURADURÍA".

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución objeto de este Convenio de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente, con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES", convienen que no existe ningún vínculo o relación laboral entre el personal de cada una de ellas, por lo que cada parte responderá a las reclamaciones que su respectivo personal llegará a presentar en su contra, en relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

"LAS PARTES" que firman el presente Convenio de Concertación, acuerdan tratar como confidencial toda la información intercambiada, generada, obtenida o almacenada con motivo de la celebración del presente Convenio de Concertación, excepto aquella que deba considerarse pública conforme a lo establecido en la legislación nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Concertación, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos estipulados.

#### **OCTAVA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Concertación surtirá efectos a partir de la fecha de firma y concluirá el 30 de septiembre de 2024, y podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS

**PARTES**", las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA. RESOLUCIONES DE COMÚN ACUERDO**

Toda situación no prevista en el ámbito del presente Convenio de Concertación, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito la determinación a que hayan llegado.

**DÉCIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Concertación.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente **Convenio de Concertación podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES"** en los términos previstos por los mismos; las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el Convenio de Concertación, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de terminarlo, en cuyo caso cesarán los efectos legales del mismo a 10 días hábiles de recibida la comunicación.

**DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**; en el supuesto de que subsistiera la controversia, será a través de los mecanismos alternos de conciliación y mediación, donde **"LAS PARTES"** podrán designar al conciliador o mediador para dirimir la controversia, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudieran corresponderles en razón de los domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas ambas partes del contenido, alcance y efectos legales del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes de octubre del año 2019.



PS

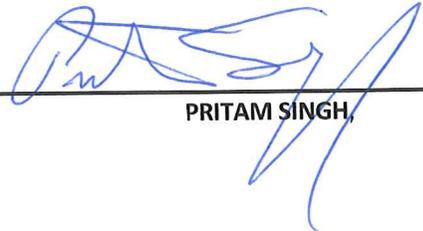
POR "LA PROCURADURÍA"  
LA PROCURADORA



---

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

POR "SEA SHEPHERD"  
DIRECTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y  
VICEPRESIDENTE



---

PRITAM SINGH,

EL SUBPROCURDOR DE RECURSOS NATURALES



---

ANTONIO JESÚS DÍAZ DE LEÓN CORRAL